



**TETÄ
REMBIJOKUÁI**
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA DE LA
**FUNCIÓN
PÚBLICA**

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

JORNADA DE CAPACITACIÓN

Principios de procedimientos administrativos a tener en cuenta para la elaboración de las Resoluciones Definitivas. Interpretación y Aplicación.

Diferencias



Proceso Administrativo

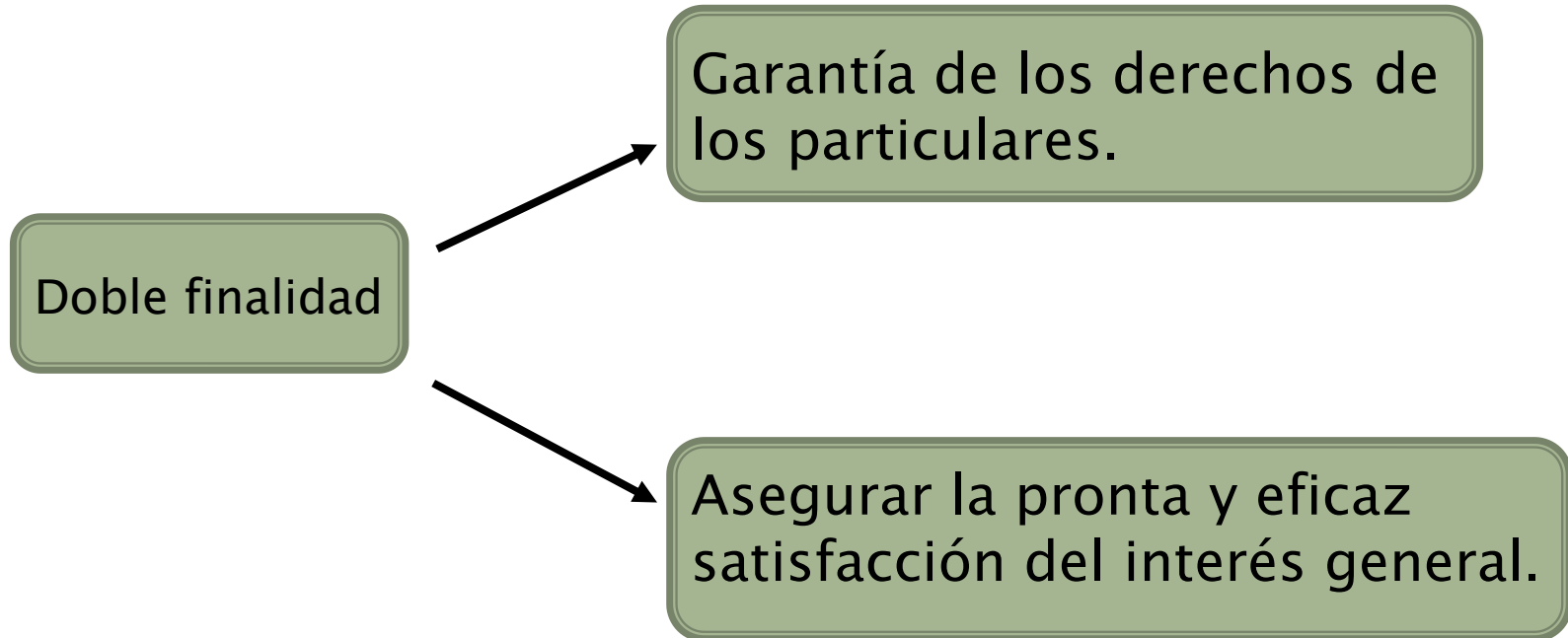
Es la serie o secuencia de actos en que un órgano independiente, imparcial y supra ordenados a las partes resuelve una controversia entre dos partes adversas con fuerza de verdad legal.

Procedimiento Administrativo

Es el cause formal de la función administrativa, es el conducto por el que transita dicha función.

Es el camino que ha de seguir la Administración para llegar a un fin: el acto administrativo.

Finalidad del procedimiento Administrativo



Tipos de procedimientos

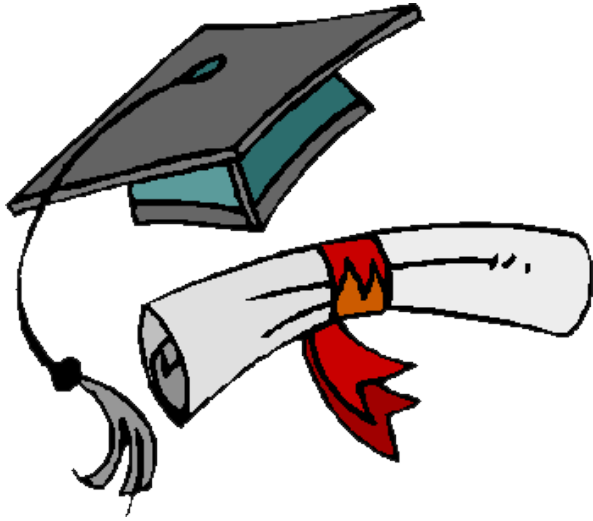
A- Procedimiento técnico



Afecta exclusivamente
al interés general



B- Procedimiento de gestión



Es el iniciado generalmente por un particular



C- Procedimiento recursivo o de impugnación



Es el incoado por un particular ante el mismo órgano u otro superior contra una decisión tomada por un órgano Administrativo



D- Procedimiento sancionador



Tiene como finalidad sancionar las extralimitaciones que cometen los funcionarios y los particulares



Tiene por finalidad averiguar la realidad y extensión de la extralimitación cometida.

Procedimiento de índole reparadora y sancionadora.

Se distinguen en:

A- Procedimientos correctivos



Se incoan contra los particulares.

B- Procedimientos disciplinarios



Se inician contra los propios funcionarios públicos cuando violan sus deberes.

El poder disciplinario es una potestad de la A.P., que debe ejercerse en resguardo del interés público.

Principios del procedimiento Administrativo

1– Principio de juridicidad: actuación de la Administración conforme al Ordenamiento Jurídico = bloque de legitimidad: Constitución, Tratados, Leyes y Principios Generales del Derecho.

- Principio de impulsión e instrucción de oficio.
- Principio de verdad material.

2– Principio del debido proceso adjetivo.

- Derecho a ser oído.
- Derecho a ofrecer y producir prueba.
- Derecho a una decisión fundada.

3- Principio de razonabilidad.

4- Principio del informalismo moderado.

5- Principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

DECRETO 360

Art. 27.- Normativa supletoria. En todo lo no previsto expresamente en este Decreto, y siempre y cuando sus disposiciones no contradigan las normas de procedimiento aquí establecidas, se aplicará el Código Procesal Civil, conforme con el Artículo 85 de la Ley No 1626/00.

¿Cómo juega la aplicación supletoria del C.P.C. con los principios propios del procedimiento administrativo?

¿Es procedente aplicar la figura de la caducidad o del desistimiento en el procedimiento de sumario administrativo?

Muchas Gracias



**TETÃ
REMBIJOKUÁI**
SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DE LA
**FUNCIÓN
PÚBLICA**

Edilson Steven Fleitas – DGAJ
Secretaría de la Función Pública
Mail: efleitas@sfp.gov.py
Tel: 451-926